

La vía judicial en el debate fronterizo en torno a la pena de muerte

*Arturo Zárate Ruiz**

En 1997, la justicia estadounidense puso término a dos procesos de pena capital de una forma que, al parecer, sorprendió a muchos mexicanos. Como no creyéndolo, cientos de regiomontanos salieron jubilosos a las calles para recibir al recién liberado Ricardo Aldape Guerra, quien, tras permanecer 15 años en el pabellón de la muerte, por fin vio el día en que las cortes texanas no pudieron sostenerle más los cargos de asesinato. Como no creyéndolo, también cientos de matamorense salieron meses más tarde a la calle, pero con frustración, tristeza e incluso ira —entre otras acciones, bloquearon los puentes internacionales—, tras conocer la noticia de que el reo Irineo Tristán Montoya finalmente había sido “puesto a dormir” en la cámara de ejecuciones de Huntsville, no obstante los esfuerzos del gobierno mexicano por conseguir el perdón del gobernador Bush, o por conseguir tan siquiera una revisión más del caso en cuanto que, según se adujo, Texas no cumplió con ciertas obligaciones procesales emanables de los tratados internacionales. Expulsado de Estados Unidos por haber sido durante todo ese tiempo un “ilegal”, Aldape pudo regresar a México no sólo para disfrutar de su vida y de su libertad, sino además —con la atención nacional encima— para convertirse en una “estrella” de telenovelas y así dramatizar en las pantallas el trato que, según el libreto, sus paisanos mexicanos reciben en el país vecino. Trasladado su cuerpo a Matamoros, Irineo Tristán Montoya no contó con más suerte que el ser velado gratuitamente y el ser cubierto con banderas mexicanas que expresaban la “afrenta” que no sólo él, sino también toda la nación, había sufrido.

Si bien fue entonces cuando sus casos merecieron las ocho columnas, eso no quiere decir que éstos hayan sido conocidos hasta dicho momento por los grupos abolicionistas de ambos lados de la frontera. Por ejemplo, en 1993, varios de ellos organizaron una serie de marchas y foros en Reynosa, Ciudad Victoria, Matamoros y Houston con el fin de que el público tomase conciencia de las sentencias capitales, y aun de las ejecuciones, que afectan a varios

*Investigador de El Colegio de la Frontera Norte en Matamoros, Tamaulipas. E-Mail: drmat@colef.mx.

mexicanos en Estados Unidos.¹ En Ciudad Victoria, la promotora de los derechos humanos María Elena Castellanos explicó la naturaleza de estas marchas y foros a la prensa:

Los derechos humanos de millones de trabajadores mexicanos migratorios en los Estados Unidos están vinculados a estos casos de pena de muerte... Hay treinta mexicanos en espera de su ejecución en los Estados Unidos... Ocho mexicanos se hallan ahora en el pabellón de la muerte en Tejas...² como hemos visto con la ejecución de Ramón Facundo Montoya...³ él fue ejecutado infringiendo la *Declaración de Derechos* de los Estados Unidos... Si las violaciones contra los derechos humanos de los condenados a muerte continúan, entonces se va a permitir también la violación de derechos humanos de millones de trabajadores migratorios de sangre mexicana.

1 El 25 de marzo estos grupos organizaron una marcha en el cruce internacional de Reynosa para recibir los restos mortales de Ramón Montoya, tras su ejecución en Huntsville, Texas. La Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, el Centro de Derechos Humanos Yax Kin, A. C., la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas y el Centro de Estudios Fronterizos organizaron dos foros cívicos el 23 y el 24 de septiembre, primero en Victoria y luego en Matamoros. Allí un grupo de jurisperitos, algunos familiares de los reos de muerte y los promotores de los derechos humanos compartieron sus puntos de vista con la prensa, con estudiantes y maestros de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y con el público en general. Celebrities como Rigoberta Menchú, premiada con el Nobel de la Paz, hicieron llegar cartas para expresar su solidaridad con dichos foros; es más, algunos grupos de ciudadanos respondieron a la convocatoria de los patrocinadores de los foros creando organizaciones de derechos humanos, tales como el Comité Irineo Tristan Montoya, con la meta de defender a los mexicanos reclusos en el pabellón de la muerte texano. En Houston, los activistas de los derechos humanos y algunos parientes de los condenados a los distintos patíbulos de la Unión Americana organizaron una marcha para dar realce a la audiencia de evidencia concedida al sentenciado a muerte Ricardo Aldape Guerra, la cual empezaría al día siguiente en la corte federal, y donde se dieron cita importantes figuras del gobierno mexicano, como el ex secretario de Relaciones Exteriores Santiago Roel y la diputada federal por Nuevo León Liliana Guerra, para presenciar el desarrollo de la audiencia.

2 Ricardo Aldape, Irineo Tristan, Cesar Roberto Fierro, Francisco Cárdenas Arreola, Miguel Ángel Flores, Javier Suárez Medina, Héctor Torres García, y Roberto Moreno Ramos. Ver, por ejemplo, *El Bravo* (Matamoros, 25 de agosto de 1993).

3 La ejecución de Ramón Facundo Montoya fue un hito en el proceso de reinstauración de la pena de muerte en Estados Unidos, pues fue él el primer mexicano en quien se cumplió la sentencia tras volverse a autorizar los procesos capitales en 1976. Este proceso puede remontarse a 1967, cuando el amontonamiento de apelaciones constitucionales contra la pena de muerte produjeron una moratoria en su aplicación en ese año y que la Suprema Corte la declarase inconstitucional en 1972, con su decisión *Furman v. Georgia* 33 I- Ed 2d .346, con base en la manera caprichosa y arbitraria en que esta pena se aplicaba. Con todo, la reinstauración de la pena capital fue posible en 1976 tras el reconocimiento que la Suprema Corte hizo en *Gregg v. Georgia* 49 L Ed. 2d 859 de la constitucionalidad de los nuevos códigos penales (ni arbitrarios ni caprichosos) de Georgia, Florida y Texas. Las ejecuciones se reanudaron en Utah en el año siguiente, con el fusilamiento de Gary M. Gilmore. Para no transgredir la Declaración de Derechos con castigos crueles e inusitados, Texas reanudó las ejecuciones en 1982 recurriendo por primera vez a la inyección letal (una combinación de sedantes con venenos), para así eliminar limpiamente a Charlie Brooks. Cuando ejecutaron a Montoya, Texas ya tenía buen rato de mantener el campeonato en sentencias de muerte (374, que era un 14 por ciento del total, 2 693, en Estados Unidos desde que se reautorizó la pena de muerte) y el más alto número de ejecuciones (73, desde la decisión *Gregg v. Georgia*, que era un 33 por ciento del total, 220, en la Unión Americana). En noviembre de 1995 Texas rompió la marca de las 100 ejecuciones al eliminar a Harold Joe Lane. Inscrita en un tiempo a partir del cual se acelerarían y aumentarían los procesos capitales texanos hasta rebasar en 1997 los ritmos punitivos de países bárbaros como Iraq o Irán, la ejecución de Ramón Facundo Montoya constituyó en su momento una advertencia de que los mexicanos que ahora están condenados a muerte y los que en un futuro lo sean más probablemente tengan que encarar, como Irineo Tristán Montoya, el cumplimiento final de tan extrema sentencia. [Ver, por ejemplo, *La pena de muerte en los EE. UU.* (Londres, Amnesty International Publications, 1987) y Stephen A. Flanders, *Capital Punishment* (New York, Oxford, Facts on File, 1991); fuentes de información recientes lo son, por ejemplo, las estadísticas facilitadas por el Consulado de México en Brownsville, algunos datos recopilados en la Corle Federal de Brownsville, y la información compilada de los participantes en los foros y marchas, y de algunas notas y artículos periodísticos, etc. Especifico más adelante las distintas fuentes según sea necesario en cada lugar.]

El mensaje de los foros y las marchas abolicionistas fue principalmente para apremiar a los ciudadanos, las organizaciones civiles y el gobierno mexicanos a que se unieran para defender a sus paisanos reclusos en el pabellón de la muerte, en tanto que se les transgreden sus derechos humanos y en tanto que con estas transgresiones podría facilitárseles cada día más a los estadounidenses violar los derechos humanos de muchos otros mexicanos inmigrantes en Estados Unidos. Si para muchos activistas, como Castellanos, las ejecuciones legales siempre constituyen una violación de los más elementales derechos humanos⁴, éstas horrorizan especialmente a los mexicanos, cuya tradición legal ha proscrito desde hace décadas la pena de muerte de su territorio.⁵

La estrategia general abolicionista

No obstante su preocupación especial por los derechos humanos de los trabajadores migrantes, la retórica contra la pena de muerte de las marchas y foros de 1993 se aprecia mejor en el contexto del esquema general de persuasión del movimiento abolicionista en Estados Unidos.

Stephen A. Flanders reconoce el origen de este esquema en la siguiente propuesta:

El fiscal de Los Ángeles Gerald Gottlieb publicó una reflexión legal en el número primaveral de la *Southern California Law Review* [abril de 1961]. En su reflexión, “Testing the Death Penalty”, Gottlieb sugiere que la táctica tradicional abolicionista de persuadir a las legislaturas de los estados de que le pongan término a la pena de muerte sólo había alcanzado resultados muy limitados. Arguye que, en cambio, debe combatirse la pena de muerte en el sistema de las cortes de justicia con base en que viola la prohibición, contenida en la Octava Enmienda, de castigos crueles e inusitados.⁶

La propuesta de Gottlieb tuvo eco en varias organizaciones abolicionistas, tales como la National Association for the Advancement of the Colored People y la American Civil Liberties Union. Estas organizaciones y otros grupos de asistencia legal cambiaron su estrategia contra la pena de muerte:

4 Aquí puedo iniciar una lista de Las virtudes y defectos de la retórica abolicionista, Un problema básico y no poco común de esta retórica consiste en la petición de principio, es decir, partir en su argumento del punto mismo que está en debate: la extrema inmoralidad de la pena de muerte.

5 La popularidad de la pena capital en Texas contrasta con la tradición legal de su estado vecino, Tamaulipas. Éste ha sido el líder en la abolición de la pena de muerte en México. De hecho, el Congreso estatal de Tamaulipas proscibió la pena de muerte en 1873. Es más, el presidente de México Emilio Portes Gil, un tainaulipeco, fue el encargado de promover los cambios en el Código Penal federal para horrar la pena de muerte de sus paginas. Pudiera parecer que la pena de muerte en México todavía es plausible constitucionalmente por contemplarse, en los artículos 14 y, sobre todo, 22 de la Carta Magna, su aplicación en casos extremos. Sin embargo, según señala el comisionado de derechos humanos de Tamaulipas Rafael Torres-Hinojosa, el gobierno mexicano ha suscrito tratados internacionales, como el de la Convención Americana de Derechos Humanos del Pacto de San José, en donde las partes firmantes se comprometen a jamás reinstaurar la pena de muerte en sus códigos si estuviese entonces ya prohibida. [Sobre estos asuntos, ver 6º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Decreto Número 59 (Ciudad Victoria, 11 de junio de 1873); ver también Rafael Torres-Hinojosa, “México ante la pena de muerte”, ponencia al Foro Contra la Pena de Muerte” (Matamoros, 24 de septiembre de 1993), of. Secretaría de Relaciones Exteriores. Límites de la Jurisdicción Nacional. Documentos y Resoluciones judiciales del caso Álvarez Macháin (Mexico, 1992).]

6 Stephen A.Flanders 44

La nueva estrategia consistió en trasladar la batalla contra la pena de muerte a la arena judicial...
[...]

En dos años, y con una serie de acciones legales coordinadas a lo largo y ancho de la nación, [estos grupos] habían ya conseguido congelar las ejecuciones en los Estados Unidos. Por primera vez desde que se empezaron a llevar estadísticas en 1930, a nadie se le llevó al patíbulo en 1968.⁷

Así, hasta el día de hoy, la táctica principal sigue siendo empantanar los procesos judiciales con una muy creciente serie de apelaciones. Con esta táctica se pretende prevenir concretamente las ejecuciones injustas, además de que, en el contexto nacional, causaría un caos total en el sistema de justicia penal, que se vería sometido a tal parálisis por las diferentes acciones legales y, aún más, por las apelaciones constitucionales, que eventualmente habría de ceder y aceptar la abolición de la pena de muerte,⁸ como de cierto modo ocurrió ya de 1967 a 1976. Elementos adicionales e importantes, pero secundarios, de esta estrategia abolicionista han sido concretar coaliciones que aseguren los votos de los legisladores en los congresos y permitan “desarrollar e implementar programas de información al público y campañas en los medios masivos sobre aspectos específicos relevantes a la pena de muerte, tales como la equidad en las sentencias”.⁹

La retórica de los recientes foros y marchas en Tamaulipas y en Texas encaja bien en este esquema general de persuasión abolicionista. Ciertamente, hubo preocupación por llamar la atención del público hacia la pena de muerte en Estados Unidos y por informarle de las sentencias “injustas” contra varios mexicanos y otros reos en el pabellón de la muerte. Es más, se buscaron alianzas entre las distintas organizaciones abolicionistas y promover la creación de nuevos grupos. Sin embargo, el núcleo de su mensaje fue que “estas personas no merecen la pena de muerte”, lo cual en sí es una propuesta que se inscribe en el asedio judicial —caso por caso— que sigue caracterizando a la persuasión abolicionista.

Según los abolicionistas, los condenados cuyos casos se presentaron en los foros, o eran inocentes, o fueron injustamente procesados y sentenciados, o todo a la vez. Tal ha sido lo que aducen los abolicionistas para señalar que estos reclusos no merecen o merecían la pena de muerte:

- Así, Ramón Facundo Montoya, ya ejecutado, fue víctima de un proceso injusto¹⁰.
- Ricardo Aldape Guerra era inocente, objetivo del hostigamiento, las golpizas y las balaceras policiacas, y chivo expiatorio de vengativos agentes de seguridad, de un jurado racista, de un fiscal y una corte sedientos de sangre, del periodismo xenofóbico de Houston¹¹ y de una población aterrorizada por la violencia callejera.¹²

7 Stephen A. Flanders 10. 8 Ver American Civil Liberties Union, Capital Punishment Project (Washington).

9 Ver American Civil Liberties Union, Capital Punishment Project (Washington).

10 Conferencia de prensa de María Elena Castellanos en Ciudad Victoria, 23 de septiembre de 1993. Gente recibiendo los restos mortales de Ramón Facundo Montoya a su llegada a Reynosa, el 25 de marzo de 1993.

11 Uno de los actos más relevantes en la marcha de Houston el 14 de noviembre fue montar guardia frente a las oficinas del Houston Chronicle.

12 María Elena Castellanos, durante su participación en los foros de Ciudad Victoria y Matamoros. Además, el video sobre el caso de Ricardo Aldape Guerra, que ella exhibió al público entonces.

- César Fierro era inocente, la víctima de represalias y la tortura policiacas y el blanco de una conspiración internacional.¹³

- Irineo Tristán Montoya —si se entiende de lleno a sus defensores¹⁴— fue un tonto que se presentó en el momento equivocado en la escena de un asesinato que él no cometió, pero del que fue forzado a confesarse culpable, para posteriormente ser privado de su derecho de defenderse con las apropiadas acciones legales. Descanse en paz.

- Humberto Álvarez Macháin sufrió cargos de asesinato y la posibilidad de ser sentenciado a muerte tras ser secuestrado en su hogar en Guadalajara por delincuentes mercenarios de la oficina antinarcóticos de Estados Unidos (Drug Enforcement Administration).¹⁵

- Manuel Salazar Cabriales¹⁶ era inocente. Fue injustamente hostigado y luego golpeado por un policía borracho, el cual finalmente se mató a sí mismo durante una riña que provocó y en la que desafortunadamente enfrascó a Salazar. Salazar fue, además, otra presa de malhechores cazarrecompensas que lo secuestraron, sacaron de México (a donde Salazar había huido) y entregaron a los racistas oficiales policiacos que en Chicago lo esperaban deseosos de venganza¹⁷. Salazar también fue víctima de la supresión de evidencia a su favor. Además, he allí su genio artístico, el que fuese un joven tranquilo, una persona ejemplar: ¡imposible que cometiese el crimen por el cual había sido culpado! Salió libre en 1996, tras no poderle sostener más, las cortes de Illinois, los cargos.¹⁸

- Leonel Torres Herrera¹⁹ fue inocente. Aun así, se le privó del derecho de presentar evidencia a su favor sólo porque no pudo cumplir las fechas límites tan apretadas de las cortes de justicia.²⁰

13 Los familiares de Cesar Fierro afirman que la policía de Ciudad Juárez, en colaboración con la de El Paso, secuestró a los papas de César y los torturó, mientras este los escuchaba gritando y aullando, vía telefono, en la cárcel de El Paso; que fue de esta manera que la policía de El Paso pudo obtener la confesión de Fierro. El caso de Cesar fue presentado por su hermano Sergio en el foro de Ciudad Victoria. Algunos detalles muy interesantes y más balanceados sobre este caso pueden hallarse en Graciela Barabino, “Habla un condenado a muerte”, en *Contenido* (México, enero de 1991), pp. 26-35.

14 Honorio Tristán Tristán, papá de Irineo, durante su participación en el foro matamorensis.

15 Marlene Kamish, en el foro de Matamoros, quien calificó el secuestro de Álvarez Macháin como una infame violación a la Declaración de Derechos de Estados Unidos. Con todo, la controversia sobre Álvarez Macháin en las cortes de justicia giró en torno a la letra del tratado de extradición entre México y Estados Unidos. [Ver *United States v Humberto Álvarez-Macháin* 119 L Ed 2d 441 (15 de junio de 1992)]. Para la Suprema Corte, el secuestro de Álvarez Macháin no rompió ninguna cláusula específica expresada por el lenguaje del tratado. Con todo, para México el secuestro de Álvarez Macháin por cazadores de recompensas rompe con los más básicos principios del derecho internacional. El magistrado discrepante John Paul Stevens llegó a calificar a la decisión de sus colegas de la Suprema Corte como “monstruosa”. Aunque Álvarez Macháin fue finalmente liberado, aun antes de deliberar su culpabilidad y su posible sentencia de muerte en el estado de California, aun así su caso no deja de representar una afrenta a la soberanía mexicana. [Ver, por ejemplo, *Newsweek* 119:68 (29 de junio de 1992).]

16 Un mexicoestadunidense con padres mexicanos.

17 Los abolicionistas frecuentemente relacionaron la brutalidad policiaca como causa de la violencia y las muertes que se les han imputado a muchos sentenciados a muerte. Específicamente, señalaron que tales han sido los casos de Ricardo Aldape Guerra, César Fierro y Manuel Salazar Cabriales. Sobre la brutalidad policiaca en Estados Unidos, véase, por ejemplo, Elizabeth Gleick, “The Crooked Blue Line”, en *Time* (11 de septiembre de 1995).

18 Marlene Kamish, en el foro matamorensis. Véase Marlene Kamish, “Hoja informativa sobre Manuel Salazar Cabriales”.

19 Un mexicoestadunidense.

20 Marlene Kamish, en el foro matamorensis. La Corte Suprema de Estados Unidos resolvió, en su decisión *Herrera v. Collins* 122 L Ed 2d 203, que los condenados a muerte no tienen un derecho automático a una audiencia federal con sólo presentar “evidencia” de su inocencia de ultimo minuto y traída de los cabellos, para lograr así no ser ejecutados.

- McClesky²¹ fue víctima de discriminación en tanto que fue declarado culpable por un jurado racista y sediento de sangre.²²

- Lloyd Schiup fue inocente y el chivo expiatorio de unas cortes que querían probar que también sentencian a muerte a reclusos blancos. De hecho, Schiup sufrió lo que se llama “discriminación inversa”.²³

- José Moisés Guzmán²⁴ no fue liberado sino hasta el último minuto antes de su ejecución. Providencialmente, las acciones legales de la abogada María Elena Castellanos demostraron que los traductores de las cortes de justicia mintieron al transcribir el testimonio de Guzmán.²⁵

- Gary Graham²⁶ fue inocente.²⁷ Según él mismo señaló en una publicación distribuida por sus parientes en Houston, fue sentenciado a la pena capital porque sus características físicas coincidían con la mayoría de los ya reclusos en el pabellón de la muerte:

...un joven convicto afroamericano, un jurado racista, el testimonio cuestionable de un solo testigo (y éste quizá influenciado por la policía), el descartar cualquier evidencia en favor del acusado, y la lamentablemente ineficaz asesoría judicial.²⁸

- Robinson no era un asesino sino un loco. Aunque sus papás advirtieron al menos cuatro veces a las autoridades de que su hijo necesitaba urgentemente asistencia médica, porque no sólo era un retrasado sino además un enfermo mental muy peligroso, las autoridades no quisieron oír esas advertencias. Por lo tanto, no había razón para sentenciarlo culpable de los homicidios que posteriormente cometió contra cuatro

21 Un afroamericano de Georgia.

22 Marlene Kamish, en el foro matamorensis. Dijo que los miembros del jurado, durante sus deliberaciones, hicieron bromas sobre la raza del acusado y jugaron con dibujos de afroamericanos siendo ejecutados en la horca. Con todo, el asunto que se debatió en *McClesky v. Kemp* 95 L Ed 2d 262 fueron los hallazgos estadísticos conocidos como el estudio Baldus [David C. Baldus, Charles Pulaski, y George Woodworth, “Comparative Review of Death Sentences: An Empirical Study of the Georgia Experience”, en *Journal of Criminal Law and Criminology* 74 (otoño de 1983), pp. 661-753], que mostraron una disparidad racial en las sentencias de muerte contra blancos y contra negros, relativa al agravante de haber ellos violado, durante su asesinato, o a blancas o a negras. La Suprema Corte resolvió el 23 de abril de 1987 que, aunque el estudio estadístico era confiable, no demostraba una intención específica de discriminación por parte de los legisladores, ni de los jurados, ni de las cortes respecto a McClesky o algún grupo racial en particular. [Véase Stephen A. Flanders 56, 73 80.] McClesky perdió otra apelación en 1991 con la decisión *McClesky v. Zant* 113 L Ed 2d 517 de la Suprema Corte de Estados Unidos. Según la decisión, McClesky no estaba autorizado a incluir una demanda específica en una segunda petición de habeas corpus (audiencia judicial concedida al reo para revisar la evidencia —“corpus”— u otros aspectos procesales para así determinar la liberación del reo, si es que sufrió una detención o proceso ilegal), pues en su primera petición de “habeas corpus” falló en hacer esa demanda.

23 Grupo de seguidores de LaRouche en Houston. Hasta cierto punto, con sus proclamas en grandes mantas pidiendo “Liberen a LaRouche” asociaron el caso de Schlup con el del “prisionero político” LaRouche. Cf. James Willwerth, “Invitation to An Execution”, en *Time*, 22 de noviembre de 1993.

24 Un salvadoreño.

25 María Elena Castellanos, en su conferencia de prensa en Ciudad Victoria.

26 Un afroamericano que es presidente del “Proyecto Esfuerzo” de los reclusos en los pabellones de la muerte estadounidenses.

27 El testimonio lo dio en Houston el padre de Gary; Willie Graham.

28 Gary T. Graham, “Gary Graham s Own Story”, en *Endeavor*, vol. 3, núm. 2 (primavera-verano de 1993), p. 13.

personas durante un arrebató maniaco.²⁹ Aun así, Robinson ha de esperar en la celda su turno de ejecución.³⁰

Los distintos participantes en los foros cívicos ciertamente denunciaron en forma general y según diversos enfoques por qué la pena de muerte es injusta. Por ejemplo, algunas celebridades, como Rigoberta Menchú —premiada con el Nobel—, se hicieron presentes en los eventos a través de cartas o enviados suyos y señalaron, en cierto modo, que los delincuentes no son los responsables de sus crímenes, sino el entorno social:

...acabamos de presenciar la muerte legal del mexicano Ramón Montoya...

Antes de pensar en dar muerte a quienes constantemente se les han negado oportunidades, es nuestro deber atacar las causas que generan la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, las inconformidades de los que han sido obligados a delinquir. No hacerlo es legitimar la muerte de las sociedades mismas.³¹

Así, el lugar de los más terribles delincuentes no era el patíbulo, ni siquiera la cárcel; lo sería acaso el centro de readaptación social, pero más que todo una sociedad regenerada y con oportunidades para todos —una que no orillara a los marginados a los estallidos de delincuencia—.³² La injusticia de la pena de muerte se agravaba en tanto que seguía patrones de sentencia discriminatorios: se aplicaba, decían, desproporcionadamente a los grupos débiles, marginados, y se hacía respondiendo a prejuicios raciales, étnicos, de lenguaje, de

29 No lo entiende así la Suprema Corte de Estados Unidos, que decidió en *Penry v. Lynaugh* 106 L Ed 2d 256 (1989) que la Octava Enmienda no ofrecía protecciones especiales contra la pena de muerte a enfermos mentales, a retrasados mentales ni a personas de 16 años o más.

30 Los papas de Robinson, durante la marcha de Houston. Debe notarse que el principal argumento de los papas de Robinson no se centró en la inocencia de Robinson, sino en la proposición de que “las ejecuciones no son soluciones”.

31 Rigoberta Menchú, “Pena de muerte y derecho a la vida” (México, 6 de abril de 1993). Mensaje de solidaridad a los activistas abolicionistas en Tamaulipas, tras la ejecución de Ramón facundo Montoya.

32 Véase el ensayo de Miguel Concha Malo, “Marginación étnica y pena de muerte” (Matamoros, 24 de septiembre de 1993); cf. la carta de Rigoberta Menchú del 28 de julio de 1993. El ensayo de Concha Malo fue leído por Francisco Sánchez en el foro victorense. La carta y otros materiales de Menchú fueron fotocopiados y distribuidos al público en los puestos de información de los eventos abolicionistas. A la línea retórica que atribuye en primera instancia la delincuencia a circunstancias sociales, y minimiza la responsabilidad personal, cabe identificarla con un problema muy serio. Pretendiendo atacar a la pena de muerte, acaba atacando cualquier esfuerzo por establecer la justicia. Si se presume que cualquier persona no es responsable de sus actos, no sólo es un sinsentido llevarla convicta a las cortes para hacerle responder por un crimen de que se le acusa: es incluso un sinsentido que un jurado y unos jueces se sienten frente a ella y se piensen capaces de emitir juicios responsables sobre su caso (si también ellos son personas, sigue en ellos vigente la presunción; son ellos individuos “no responsables” de sus actos). [Sobre el detenninismo social y la justicia criminal, véase, por ejemplo, Sergio García Ramírez, *El sistema penal mexicano* (México, Fondo de Cultura Económica, 1993), pp 46 y 47.1 El determinismo social es un sinsentido en cualquier sistema de justicia criminal, incluso si el sistema está fundado en principios de reforma y readaptación. [Véase la opinión del magistrado supremo Brennan en *Furman v. Georgia* 33 L Ed 2d R369, citando el caso *Robinson v. California* 8 L Ed 2d 758, relativa a que rehabilitar a un enfermo no puede consistir en lo mismo que rehabilitar a un criminal: “...incluso un día en prisión sería un castigo cruel e inusitado por el ‘crimen’ de un resfriado”]. Entonces, este sistema requeriría que un grupo de gente pudiera trascender las determinaciones sociales —sus miembros, no extraídos del común de los humanos—, para así poder responsablemente establecer los estándares de reforma. De otra manera, la reforma o readaptación no sería un caso de justicia, sino un caso de cálculo de probabilidades, donde meros químicos por suerte apaciguan o excitan conductas individuales carentes de ningún sentido, y que son propias de aquellos que habitan un manicomio —un manicomio que no sólo encierra a los convictos sino también a todos nosotros—.

sexo, de edad, de salud mental, o de clase social o económica.³³ Paradójicamente, la discriminación se daba por la inhabilidad —generalizada en las cortes— para discriminar las distintas circunstancias sociales que habían moldeado la conducta de cada acusado, o que le hacían difícil defenderse a sí mismo (por ejemplo, no hablar inglés o no tener dinero para disfrutar del apoyo de buenos abogados)³⁴. El sistema penal de Estados Unidos era muy inconsistente en sus sentencias contra los convictos, y abandonaba a los acusados al amplio poder discrecional de los fiscales, quienes caprichosamente podían decidir a quién acusar o no de crímenes capitales.³⁵ Estas inconsistencias y otros errores del sistema penal de Estados Unidos hacían a la pena de muerte particularmente criticable por su irreversibilidad, puesto que, ciertamente, algunas personas inocentes habían sido ejecutadas por error.³⁶

De todo esto, lo inútil que resultaba la pena de muerte en Estados Unidos fue un blanco no difícil para los ataques abolicionistas. Este castigo no intimidaba a ningún criminal, mientras que sí promovía el odio, la venganza y la violencia por presentarla como justificable.³⁷ Es más, la pena de muerte era mucho más cara para el erario público que la cadena perpetua,³⁸ ya que, una vez pronunciada la sentencia capital, le seguía un

33 Ya como intolerancia racial, ya como falta de sensibilidad hacia otras circunstancias sociales, la discriminación fue frecuentemente denunciada en los foros contra la pena de muerte como al acecho en los procesos capitales de Estados Unidos. Véanse, por ejemplo, la carta de Menchú del 6 de abril de 1993 y el ensayo de Concha Malo. Además, véanse David Cilia Olmos, “José Juan Estrada, nuevo símbolo de lucha chicana contra el genocidio yanqui”, en Cómo, Pilar Noriega García, *La pena de muerte y las irregularidades en el proceso*; Rafael Torres Hinojosa, *México ante la pena de muerte*; Marlene Kamish, “Hoja informativa sobre Manuel Salazar Cabriales”, y los discursos de Kamish, María Elena Castellanos y otros participantes. En los distintos actos abolicionistas, los activistas distribuyeron una monografía de Amnistía Internacional que discutía, entre otros temas, la discriminación racial en los procesos capitales: *La pena de muerte en los EE. UU.* (Londres, Amnesty International Publications, 1987). En *Furman v. Georgia* 33 L Ed 2d 346 (1972), los magistrados supremos Douglas, Brennan y Marshall coincidieron en encontrar patrones discriminatorios en las sentencias capitales estadounidenses, no así el resto de los magistrados, aun cuando una mayoría de ellos nulificó los códigos y las sentencias capitales por no ofrecer garantías de equidad.

34 Tras el espectacular juicio del astro afroamericano O. J. Simpson, el 85 por ciento de los estadounidenses opinó que en Estados Unidos hay una justicia diferente para los que tienen y para los que no tienen dinero. La absolución de Simpson les hizo, sin embargo, más difícil el percibir si la diferencia de justicia se debe a la discriminación racial. Véase, por ejemplo, Betsy Streisand, “The O. J. Simpson Trial. And Justice for All?”, en *U. S. News & World Report* (9 de octubre de 1995).

35 Pilar Noriega, *La pena de muerte y las irregularidades en el proceso*. Véase también *La pena de muerte en los EE. UU.* (Londres, Amnesty International Publications, 1987). La resolución de la Corte Suprema *Furman v. Georgia* 33 L Ed 2d 346 (1972) buscó combatir los patrones inconsistentes de sentencias de muerte.

36 Véase Rafael Torres Hinojosa, *México ante la pena de muerte*, y también *La pena de muerte en los EE. UU.* (Londres, Amnesty International Publications, 1987).

37 Las líneas más comunes de argumentación utilitaria a favor o en contra de la pena de muerte giraron en torno de su poder intimidante contra criminales, su poder educativo acerca de los valores y estándares de una sociedad, la protección de la sociedad contra delincuentes peligrosos y la corrección de los individuos de conducta desviada. Véase, por ejemplo, Stephen Flanders, así como a Nigel Walker, *Why Punish?* (Oxford University Press, 1991). Cf. *La pena de muerte en los EE. UU.* (Londres, Amnesty International Publications, 1987, y las decisiones de la Suprema Corte *Furman v. Georgia* 33 L Ed 2d 346 (1972) y *Gregg v. Georgia* 49 L Ed 2d 859 (1976), las cuales en forma muy interesante revelan el gran peso que tienen los topoi utilitarios en la determinación de los castigos contra los criminales. No debe pensarse, sin embargo, que los principios utilitarios son por sí suficientes y principales en la impartición de justicia penal. Una resolución judicial debe esencialmente fundarse en la justicia en sí, siendo sus bases la retribución, la equidad y la proporcionalidad, entre otros topoi judiciales.

38 El término “cadena” perpetua significa “cárcel” perpetua, según una metáfora que deriva del uso contemporáneo y ordinario del lenguaje. Viene al caso recordarlo porque la “cadena” perpetua —en su sentido literal— existió efectivamente en otras épocas. Las estrechas mazmorras de muchos castillos antiquísimos nos lo ilustran. Allí prácticamente se abandonaba a los reos, dejándolos morir colgados de los grilletes. Tal castigo hoy está proscrito tanto de México como de Estados Unidos por inhumano.

complicadísimo proceso de apelaciones, según una garantía especial del Estado a los condenados a muerte antes de que llegase la fecha de su ejecución:³⁹

Un estudio realizado en 1982 en Nueva York, por ejemplo, calculó el costo de la retención de la pena de muerte, llegando a la conclusión de que el juicio y la primera etapa de apelaciones de un caso que conlleva la pena capital tendría un costo para el contribuyente de, aproximadamente, 1.8 millones de \$USA, es decir, más del doble de lo que cuesta mantener a una persona en prisión de por vida.

Jueces, fiscales y otros funcionarios judiciales se oponen a la pena de muerte en base al costo financiero, considerando que la enorme concentración de los servicios judiciales en torno a una cantidad relativamente pequeña de casos, muchos de los cuales tendrán como resultado, de todos modos, una pena de cadena perpetua, desvía recursos valiosos de otros sectores, más efectivos, relativos al cumplimiento de la ley.⁴⁰

Los abolicionistas llegaron incluso a cuestionar la utilidad de cualquier castigo como medida de protección de una sociedad contra los criminales: nadie puede determinar el riesgo real que representa un convicto para la sociedad, en meros términos de su conducta en el pasado, como para recluirlo por años o, es más, eliminarlo con la pena capital:

De 2 646 asesinos puestos en libertad en 12 estados entre 1900 y 1976 inclusive, solamente 16 —o un 0.6 por ciento— volvieron a ser condenados posteriormente por un homicidio en primer grado.⁴¹

Durante los foros y las marchas abolicionistas, los participantes, por supuesto, repudiaron la pena capital por su injusticia intrínseca. Entonces sacaron a luz los códigos de las Naciones Unidas y abundaron en puntos de vista religiosos, culturales, morales, de solidaridad, de derechos humanos, de niveles de civilización, de la naturaleza y dignidad humanas, de verdadera lealtad a la nación y al pueblo, etc., para dejar en claro su absoluta oposición a la pena de muerte.⁴²

Todos estos argumentos enfocados en la injusticia intrínseca de la pena de muerte, o en su inutilidad general, o en las condiciones frecuentes de inequidad que corrompen los procesos capitales, se dieron en los foros y marchas fronterizas. Sin embargo, su asunto primordial fue la injusticia particular que sufrían los ahora reclusos en el pabellón de la muerte, específicamente la lista de mexicanos considerada durante estos eventos abolicionistas. Ocurriendo estas injusticias en casos particulares, lo que el público debía exigir, entonces, era la revisión de tales casos en las cortes para conmutar una por una las sentencias capitales, o aun absolver a los condenados.

39 Algunos oradores en la marcha de Houston.

40 La pena de muerte en los EE. UU. (Londres, Amnesty International Publications, 1987). Cf. las opiniones de los magistrados supremos White y Marshall en *Furman v. Georgia* 33 L Ed 2d 390 393, 417 (1972).

41 La pena de muerte en los EE. UU. (Londres, Amnesty International Publications, 1987), p. 23. Esta línea de argumentación destacó en el foro de Ciudad Victoria.

42 Una premisa fundamental del “Foro Contra la Pena de Muerte” en Ciudad Victoria y en Matamoros fue que la pena capital transgrede el más básico de los derechos humanos: el derecho a la vida. El recurso a la religión y al sentido patriótico imperó en Reynosa, aprovechando, los abolicionistas, el funeral de Ramón Facundo Montoya en su llegada a México, El recurso a la religión se desbordó en Houston, quizá porque el meter a Dios dentro de los discursos políticos no constituye una falta de etiqueta oratoria en Estados Unidos.

No era, pues, el punto inmediato y mayor de este ataque abolicionista la injusticia, inutilidad e inequidad existentes en Estados Unidos en forma generalizada, por ser legal la pena de muerte. Si así hubiera sido, entonces los abolicionistas considerarían como su audiencia principal a las legislaturas y a los votantes competentes, que son los encargados de desechar cualquier ley perversa.⁴³ Fue otro el frente de batalla principal: los abolicionistas repitieron en la frontera la estrategia que manejan desde 1961, consistente en que, en la revisión de los casos por las cortes judiciales, lo importante no es la reforma legislativa, sino la defensa de los convictos.

Ciertamente, en estas cortes el procedimiento es resolver caso por caso según leyes generales ya existentes. Esto exige de los abolicionistas demostrar la injusticia particular en cada uno de los sentenciados, pero según dichas leyes. Parecería, entonces, que los abolicionistas aspiran a poco. Parecería que sólo defienden a unos cuantos reclusos de sentencias equivocadas, sin impugnar,⁴⁴ tratar de abolir, los códigos mismos que permitieron la sentencia de muerte. Entonces, aun dando por contado el vínculo causal entre su retórica y algunas defensas exitosas de condenados a muerte —por lo cual cupiera reconocerles a los abolicionistas en la frontera el que consiguieran la suspensión indefinida de la pena de muerte contra César Fierro⁴⁵; el que lograsen, al menos por un tiempo, la anulación de la culpabilidad y de la sentencia de muerte de Irineo Tristán,⁴⁶ y el que obtuvieran primero una audiencia de evidencia, después la suspensión temporal, y luego la definitiva de la sentencia que pendía contra Ricardo Aldape Guerra—,⁴⁷ identificando tras estos éxitos un esfuerzo de informar y persuadir al público⁴⁸ y así organizar y revitalizar grupos de activistas que se comprometiesen a promover la revisión de casos específicos de reclusos en el pabellón de la muerte —como lo intentaron los grupos de apoyo a Aldape o a Irineo Tristán, tales como la Coalition of Mexican Workers of North America, la National Mexican Alliance for Human Rights, las asociaciones de Amnistía Internacional en Houston y en Dallas, las San Antonio Mothers of Men on Death Row, las Murdered Victims Families for Reconciliation, el Center for Refugee Rights, el Mid-Valley Organizing Committee, el integrado en 1993 Comité Irineo Tristán Montoya contra la Pena de Muerte y por los Derechos Humanos, y “muchos otros”, según reporta

43 Las asambleas competentes son las sedes del Poder Legislativo, pues ellas son las que establecen las leyes generales. Véase la opinión del magistrado supremo Powell en *Furman v. Georgia* 33 L Ed 2d [467]. Cf. Aristóteles, *Retórica*.

44 Muchas de las ideas expresadas en los foros sobre la injusticia intrínseca, la inutilidad y la inequidad y las fallas procesales en las sentencias de muerte, por resultar mera opinión y oponerse a una ley vigente, no podrían esgrimirse como argumento dentro de las cortes de justicia. Respecto a la retórica judicial y sus argumentos, cf., por ejemplo, el clásico texto de *Retórica* de Aristóteles.

45 Cf. *El Norte*, Monterrey, 21 de enero de 1994.

46 28 de abril de 1994.

47 La suspensión no implicó por buen tiempo la revocación de la sentencia contra Aldape. Para Dan Morales, fiscal general de Texas, Aldape continuó hasta el último momento siendo un asesino condenado a muerte que en algún día u otro habría de ser ejecutado. [Véase *El Bravo*, Matamoros, 27 de enero de 1996, pp. 1A y 3A.] Con el fin de conseguir la libertad de Ricardo Aldape, sus defensores llegaron a manejar detallitos tan técnicos como considerar si mantenerlo en el territorio de Estados Unidos podría transgredir las leyes de inmigración de ese país, Cf. Ana Cecilia Terrazas, “¿Nueva esperanza para Aldape?”, en *El Norte*, Monterrey, 20 de marzo de 1994.

48 Los abolicionistas suelen atribuir a la ignorancia del público el que siga en vigor la pena de muerte en un país. Véase la “Tesis Marshall” en *Furman v. Georgia* 33 L Ed 2d 419, que resolvería este problema educando al público sobre lo inútil e injusto de este castigo. A tono con esta tesis, los foros fronterizos fueron “informativos”. Supusieron que muchos mexicanos no se adhieren aún lo suficiente a la causa abolicionista porque la desconocen y porque desconocen la suerte de sus compatriotas en el pabellón de la muerte.

la activista María Elena Castellanos,⁴⁹ como pudieron serlo estudiantes y la facultad misma de Leyes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, escribiendo cartas a la entonces gobernadora Ann Richards, en Texas, o al gobernador Jim Edgar, en Illinois,⁵⁰ para conseguir la revisión de algún caso o incluso el perdón para un reo—, aun así la lucha abolicionista seguiría pareciendo empequeñecida y centrada en defender nomás a unos cuantos reclusos cuyos casos son potencialmente defendibles, y con una efectividad, sin embargo, quizá no mayor que la de “una docena de manifestantes contra la pena de muerte... gente de Amnistía Internacional”, quienes celebran “sobrias vigiliadas de velación” fuera de la prisión de Huntsville cada vez que allí ejecutan a un reo, y a quienes no pocos paseantes insultan gritándoles “¡Consíguete un trabajito!”;⁵¹ en fin, una lucha abolicionista que no parecería aspirar verdaderamente a la abolición de la pena de muerte por no centrar las demandas, como correspondería, en las legislaturas, sino en los jueces y en las autoridades administrativas.⁵²

Sin embargo, la estrategia general abolicionista sí pretende proscribir la pena capital de los códigos. En su incursión en las cortes los abolicionistas no buscan sólo salvar a un recluso específico. Buscan además que, con su procesamiento, se establezca algún precedente judicial que beneficie a todos los condenados. Y, como señalé, buscan apilar este proceso a otros muchos a tal punto que eventualmente el sistema de justicia penal estadounidense se congestione, se paralice o incluso se declare incompetente para seguir practicando la pena de muerte.⁵³

límites de la estrategia abolicionista

Este ánimo de congestionar el sistema de justicia criminal muestra que el esfuerzo *abolicionista* sí busca, de alguna forma, proscribir la pena de muerte. Con su estrategia, los abolicionistas esperan que los estadounidenses eventualmente se convenzan de que su sistema *judicial* no funciona, y reducirlos así a la necesidad de desechar dicha pena. Con todo, esta estrategia ataca a la pena de muerte en forma indirecta, y no en lo esencial. No busca directamente cambiar leyes inhumanas, sino estrujar esas leyes hasta que revienten por ineficaces.

Es cierto que esta estrategia ha tenido sus éxitos, pero éstos, por no tocar lo esencial, han sido temporales. La montaña de apelaciones constitucionales contra sentencias de muerte específicas produjo, en 1967, una moratoria en las ejecuciones, y en 1972 que, resolviendo el caso *Furman v. Georgia*,⁵⁴ la Suprema Corte declarara a la pena de muerte

49 Fax del 23 de octubre de 1993.

50 Durante los foros y marchas abolicionistas se distribuyó al público papelería para escribir peticiones a las autoridades que tienen poder de ordenar la revisión de casos o el perdón de reos.

51 Susan Blaustein, “Witness to Another Execution. In Texas, Death Walks an Assembly Line”, en Harper’s (mayo de 1994), p. 54. En el original inglés la expresión “¡Consíguete un trabajito!” fue “Get a life!” Aunque mi traducción española captura hasta cierto punto el sentido del insulto, no da pie al juego de palabras que permitió a los abolicionistas una retorta: “¡Estamos tratando de salvar una!”

52 Cf. Aristóteles, Retórica I, 1: “...aun siendo el mismo el método de la oratoria política [legislativa] y la judicial... la primera es más noble, más apropiada para un ciudadano, que la que resuelve asuntos particulares... La razón es que en la oratoria política hay menor recurso al hablar de lo que no es esencial. La oratoria política es menos dada a las prácticas inescrupulosas de la oratoria forense [de las cortes judiciales] porque los asuntos que trata son más amplios”.

53 Ver American Civil Liberties, Union Capital Punishment Project Washington).

54 *Furman v. Georgia*. 3.3 L Ed 2d 346 (1972).

inconstitucional según las prácticas de entonces: la manera de sentenciar y de aplicar la pena capital era tan arbitraria y caprichosa que debía considerarse un castigo cruel e inusitado, lo cual está prohibido por la Octava Enmienda. Aun así, varios estados reaccionaron contra esta decisión, notando que ésta no establecía la inconstitucionalidad de la pena de muerte en sí, sino la de los reglamentos vigentes que permitían sentenciar y ejecutar en modos no aceptables. Texas, Georgia y Florida encabezaron la corrección de estos reglamentos para que ya no fueran arbitrarios ni caprichosos. En 1976, con la decisión *Gregg v. Georgia*⁵⁵, la Suprema Corte reconoció la constitucionalidad de los nuevos reglamentos, y así se reiniciaron las ejecuciones al año siguiente. 56

De hecho, la estrategia abolicionista contenía desde su inicio las semillas de este desarrollo. Los activistas eligieron como campo de batalla las fallas en los procesos capitales, no la pena de muerte en sí. No debe causar sorpresa, entonces, que el contraataque de los retencionistas consistiera en corregir esas fallas, de tal manera que la pena de muerte se aplicase correctamente y así siguiese vigente. Es más, reconociendo la exacta amplitud del desafío abolicionista, los legisladores pro pena de muerte y, en su medida, las cortes respondieron no sólo depurando los procesos penales para hacerlos equitativos y consistentes, luego válidos; además respondieron preocupándose por descongestionar el sistema judicial tumefacto bajo montañas de apelaciones, y preocupándose por evitar convertir a la Corte Suprema en una asamblea constitucional.⁵⁷

Así, a la controversia *McClesky v. Kemp*⁵⁸ la consideraron no sólo una disputa constitucional alrededor de varias reglas procesales en Georgia; de alguna manera, los retencionistas también vieron en ella el peligro de que los magistrados se arrogaran facultades legislativas y salieran con novedades legales como restringir las sentencias penales a cuotas estadísticas.⁵⁹ En esta situación, los magistrados supremos se vieron constreñidos no sólo a resolver el asunto directo de la apelación, es decir, los alegados procesos discriminatorios de Georgia; también, hasta cierto punto, respondieron a la cuestión encubierta sobre su función de dar forma y sentido a las leyes estadounidenses:

decidieron permanecer en el ámbito estrictamente judicial requiriendo que las demandas legales en las cortes jamás se quedaran en meras generalidades, sino que tocaran un caso concreto para que la resolución judicial se individualizara.⁶⁰

Las reacciones al congestionamiento en las cortes tampoco se hicieron esperar. Los magistrados y los legisladores retencionistas han tratado de poner un coto a las apelaciones ilimitadas que azolvan el sistema de justicia penal. En la decisión *Strickland v. Washington* (1984), la Corte Suprema de Estados Unidos reconoció un doble peso de probar que recae en el sentenciado si alega que su asesor legal fue inefectivo. El sentenciado debe demostrar tanto que este asesor legal no se portó “en forma razonable”

55 *Gregg v. Georgia* 49 L Ed. 2d 859 (1976).

56 Gary Gilmore fue fusilado en Utah en enero de 1977, según el método que el mismo eligió para ser ejecutado, tras negarse a continuar con su proceso de apelaciones. Véase Stephen A. Flanders 11, 51, y también *La pena de muerte e los EE. UU.* (Londres, Amnesty International Publications, 1987).

57 En cuanto a que se legisle vía precedente judicial y no vía legislatura.

58 *McClesky v. Kemp* 95 L Ed 2d 262 (1987).

59 Para evitar la “presunción” de racismo judicial, una posible cuota estadística consistiría, por ejemplo, en castigar proporcionalmente a criminales negros o blancos según su porcentaje en el número total de habitantes.

60 En *McClesky v. Kemp* (2 de abril de 1987), el alegato general de racismo practicado en forma muy extensiva en las cortes de Georgia debía anclarse en una demanda y evidencia específicas; que el convicto *McClesky* fue particularmente víctima de un proceso judicial discriminatorio. Cf. Stephen A. Flanders 77 80.

como que tal comportamiento tan incompetente perjudicó su defensa a tal grado que hizo del proceso penal uno inevitablemente injusto.⁶¹ La Corte Suprema declaró, además, que la evidencia en favor de Leonel Torres Herrera, posiblemente exculpante pero de último minuto y muy traída de los cabellos, no lo hacía acreedor al derecho automático de una audiencia federal previa a su ejecución.⁶² Es más, en la decisión *McClesky v. Zant*, la Corte Suprema resolvió que si el convicto no presentaba sus querellas contra posibles transgresiones de nivel constitucional en la primera petición de habeas corpus,⁶³ se vería impedido para presentar querellas de ese nivel en una segunda petición de ese recurso.⁶⁴

A todo esto hay que agregar que William H. Rehnquist, presidente de la Suprema Corte, arremetió contra el congestionamiento del sistema judicial, informando sobre éste al Congreso de Estados Unidos el 21 de septiembre de 1989. Para ello creó un comité de jueces federales que evaluaron la crisis del sistema judicial en su manejo de los casos capitales. Un pánél, presidido por el ya retirado magistrado supremo Lewis F. Powell Jr., recomendó entonces imponer límites estrictos a las apelaciones múltiples presentadas por los reclusos en el pabellón de la muerte. Rehnquist, formalmente comunicó la propuesta del pánél para que la considerase el Comité Senatorial sobre el Sistema Judicial.⁶⁵ Rehnquist, en ocasiones posteriores, ha insistido en denunciar los peligros de azolvar el sistema judicial estadounidense con apelaciones. Recientemente identificó las causas del congestionamiento. En los últimos 40 años, dijo, la población de Estados Unidos pasó de 154 a 250 millones de personas. Aun así, en el mismo periodo, el Congreso ha permitido, con una serie interminable de generosos reglamentos, que se multipliquen las apelaciones en su número y en su altísimo costo. Un sistema judicial eficiente, concluyó, debe aprender a manejarse con un presupuesto limitado, especialmente en el nivel de las cortes estatales.⁶⁶

Un truco que ha permitido a las cortes mantenerse dentro de los límites de su presupuesto ha sido el imponer discrecionalmente la pena de muerte a un número muy limitado de reos. Sólo el 3 por ciento de los asesinos condenables a muerte finalmente son sentenciados a la pena capital, y de esta porción sólo un 8 por ciento llegan a ser ejecutados.⁶⁷ Hasta cierto punto, esta reducción en las sentencias y ejecuciones ha sido posible tras varias decisiones de la Corte Suprema de Estados Unidos, las cuales resolvieron que no es obligatorio imponer las sentencias capitales a una misma clase de criminales simplemente porque hayan cometido una misma categoría general de crímenes. Deben antes discernirse las circunstancias individuales de cada crimen para penalizarlo apropiadamente.⁶⁸

61 Véase *Strickland v. Washington* 80 L Ed 2d 674 (1984). Véase también David J. Gross, "Sixth Amendment-Defendants Dual Durden in Claims of Ineffective Assistance of Counsel", en *The Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 75, núm. 3, Northwestern University School of Law, 1984, pp. 755-778.

62 Véanse *Herrera v. Collins* 122 L Ed 2d 203 y *Time*, 8 de febrero de 1993,

63 Habeas corpus: audiencia judicial concedida al reo para revisar la evidencia —"corpus"— u otros aspectos procesales para así determinar la liberación del reo si es que sufrió una detención o proceso ilegal.

64 Ver *McClesky v. Zant* 113 L Ed 2d 517 (1991).

65 Ver Stephen A. Flanders 58.

66 Ver *El Norte* (Monterrey: 22 de octubre de 1993).

67 Ver, por ejemplo, Stephen A. Flanders 57; ver La pena de muerte en los EE. UU. (Londres: Amnesty International Publications, 1987)6.

68 Véanse, por ejemplo, *Woodson v. North Carolina* 49 L Ed 2d 944 (1976), *Roberts v. Louisiana* 49 L Ed 2d 974 (1976), *Roberts v. Louisiana* 52 L Ed 2d 637 (1977), *Sumner v. Shuman* 97 L Ed 2d 56 (1987); cf. la opi-

No obstante la reducción del porcentaje potencial de ejecuciones, los abolicionistas abominan estas decisiones judiciales porque ven en ellas refrendarse el poder discrecional del fiscal —un poder que consideran la misma fuente de la caprichosa y discriminatoria aplicación de la pena de muerte, y aun más, el método para preservar vigente este castigo sin que el público llegue indirectamente a aborrecerlo por escrúpulos presupuestarios—. ⁶⁹ Los retencionistas, sin embargo, se encargan de recordarles a los abolicionistas que su indignación ataca la misma esencia del sistema judicial estadounidense. Dotar al sistema de justicia penal de la necesaria discrecionalidad y así alcanzar resoluciones individualizadas según cada caso, dicen, es un principio fundamental de la jurisprudencia estadounidense. ⁷⁰

Es más, la misma Corte Suprema de Estados Unidos ha identificado en algunas posturas abolicionistas no sólo una ofensiva contra la pena de muerte, sino incluso un asalto contra todo el sistema penal. En la decisión *Gregg v. Georgia* ⁷¹ los magistrados supremos White, Burger y Rehnquist concurren en este dictamen:

El argumento del demandante acerca de que existe un rango inconstitucional de discrecionalidad en el sistema el cual separa a aquellos sospechosos que llegan a recibir la pena de muerte de aquellos que sólo llegan a recibir prisión de por vida —que es una pena menor— o de aquellos absueltos o nunca procesados, parece, en un análisis final, una acusación contra todo nuestro sistema de justicia... Esto no puede ser aceptado como proposición de ley constitucional. ⁷²

Aun así, la abogada Marlene Kamish lanzó esa acusación en Matamoros durante su análisis de la situación de los reclusos en el pabellón de la muerte, y recomendó a su audiencia no confiar nunca más en las cortes de Estados Unidos ni en su justicia. Es más, para la promotora de los derechos humanos María Elena Castellanos, la justicia sólo podrá darse, en cambio, si las masas se movilizan, toman las calles y así ejercen presión en las cortes de justicia para que cambien sus patrones discriminatorios de sentencias. De hecho, Castellanos fue uno de los principales organizadores de las manifestaciones en Reynosa y en Houston, las cuales incluyeron el bloqueo del puente internacional de Reynosa y el montar una guardia a la entrada del *Houston Chronicle* para repudiar visiblemente, según dijo, la parcialidad de este periódico ante el caso de Ricardo Aldape Guerra.

¿Existen otras posibles estrategias para abolir la pena de muerte en Estados Unidos y corregir las fallas de su sistema penal? La Corte Suprema de Estados Unidos parece dar una pista a los abolicionistas al respecto:

El valor de la pena de muerte... es un asunto... complejo cuya resolución pertenece propiamente a las legislaturas...

nión discrepante del magistrado supremo Burger en *Furman v. Georgia* 33 L Ed 2d 435, donde explica el principio de discrecionalidad (o de individualización de la justicia) apoyándose en *McGautha v. California* 28 L Ed 2d 727. Véase también Stephen A. Flanders 51 52, 56, 65 67.

69 Entre los trabajos de los foros fronterizos, Pilar Noriega presentó “La pena de muerte y las irregularidades en el proceso”. Cf. *La pena de muerte en los EE. UU.* (Londres, Amnesty International Publications, 1987), p. 3 10.

70 Véase Stephen A. Flanders 33.

71 *Gregg v. Georgia* 49 L Ed. 2d 859 (1976).

72 *Gregg v. Georgia* 49 L Ed. 2d 903 (1976).

Consideraciones sobre el federalismo así como respeto a la habilidad de una legislatura para evaluar, según los términos de cada estado particular, el consenso moral respecto a la pena de muerte y su utilidad social como castigo, requieren de nosotros el concluir, faltándonos evidencia adicional convincente, que la imposición de la pena de muerte como castigo por asesinato no carece de justificación y que por lo tanto no es inconstitucionalmente severa.⁷³

Los magistrados sugieren aquí que la táctica abolicionista de proscribir la pena de muerte en Estados Unidos a través de convertir las cortes judiciales en su campo de batalla no es la correcta. Sugieren que no son los jueces sino los legisladores en las asambleas quienes pueden modificar apropiadamente las leyes de una nación, incluso sus estatutos sobre lo que son los delitos y las penas.

Con todo, los abolicionistas quizá no yerren en considerar a las legislaturas su público más difícil: cuatro de cada cinco estadounidenses apoyan la pena de muerte.⁷⁴

No obstante, los abolicionistas sí yerran si no ven en la vía judicial escogida y practicada aun en la frontera —¡Estreñid a las cortes con apelaciones!— una en la cual ellos mismos han quedado empantanados, y no el sistema judicial estadounidense. Así, su lucha parece por ahora atrapada en un pabellón, digo, callejón sin salida.

73 *Gregg v. Georgia* 49 L Ed. 2d 882 (1976).

74 Véase Stephen A. Flanders 18. A mediados de la década de 1960, la opinión pública en favor o en contra de la pena de muerte estaba casi dividida en mitades. A mediados de la década de 1970, los proponentes ya habían avanzado en un margen de dos contra uno. Alrededor de 1985, ese margen llegó a ser de tres contra uno. Flanders asegura que el apoyo a la pena capital continúa cada día a la alza.